



Procedimiento N°: A/00177/2013

RESOLUCIÓN: R/02526/2013

En el procedimiento A/00177/2013, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la SOCIEDAD LA PARRAGUESA DE CAZA, vista la denuncia presentada por Don **A.A.A.**, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 19 de noviembre de 2012, se recibió en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.**, en el que denuncia que, según consta en el Certificado expedido por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, la Asociación de Cazadores Cuatro Jueces y la Sociedad de Cazadores de Fuentes, a las que no pertenece, han incluido sus datos personales en un Listado de socios, sin su consentimiento, ante la Consejería de Agroganadería, con motivo de un concurso para la adjudicación de dos cotos de caza.

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados, en fase de actuaciones previas, por los Servicios de Inspección de esta Agencia se tiene conocimiento de los siguientes extremos:

1. Con fecha 25 de junio de 2013, se realizó visita de inspección en los locales de la Oficina del Presidente de la Asociación de Cazadores Cuatro Jueces, poniéndose de manifiesto los siguientes hechos durante la inspección:
 - 1.1. La ASOCIACIÓN DE CAZADORES CUATRO JUECES, fue creada en el año 2011; en la actualidad cuenta aproximadamente con 530 socios, aunque hasta el momento no tienen actividad, ya que no gestionan ningún coto.
 - 1.2. Para poder licitar en la adjudicación de cotos ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias se exige un mínimo de 100 socios, siendo que cuantos más socios tenga la Asociación tiene más posibilidades de adjudicación. Por este motivo, es práctica habitual en Asturias que las Asociaciones lleguen a acuerdos entre ellas para compartir socios, y de esta manera poder incluirlos en las listas que se presentan en las licitaciones de cotos.
 - 1.3. Para poder formalizar dichos acuerdos contando con la autorización de los socios, la Asociación convocó una Junta General Extraordinaria, con fecha 2 de marzo de 2012, donde fue aprobado por unanimidad la cesión de los datos de sus socios a otras Asociaciones.
 - 1.4. Los acuerdos normalmente se reflejan por escrito; no obstante, en el caso del denunciante que es socio de la SOCIEDAD LA PARRAGUESA DE CAZA, con domicilio en Pza. de Venancio Pando número, 1 de Arriendas, dicho acuerdo no se pudo firmar, ya que aunque su Presidente se había comprometido y

había sido entregada la lista de sus socios, por problemas internos de dicha Asociación, no se produjo la firma del documento. A pesar de ello, la lista fue presentada para la licitación de los cotos por la Asociación Cuatro Jueces, incluyendo a los socios de La Parraguesa.

- 1.5. El listado entregado por la Sociedad La Parraguesa, utilizado para la licitación de los cotos, fue destruido tras su presentación.
- 1.6. Como consecuencia de los problemas internos de la Sociedad La Parraguesa de Caza, su Presidente presentó, con fecha 17 de abril de 2012, un escrito ante la Consejería de Agroganadería del Principado, en el que manifiesta que: *por error y por un malentendido se ha incluido la relación de socios de la Sociedad Parraguesa de Caza en la licitación de los cotos regionales de caza nº 159 "Valdedios" y 160 "Cordal de Peón", en los listados de las Sociedades Asociación de Cazadores Cuatro Jueces, y Sociedad de Cazadores de Fuentes*, solicitando que se excluyan a los socios de la Sociedad La Parraguesa de los citados listados.
2. Con fecha 26 de junio de 2013, se realiza inspección en los locales de la Sociedad La Parraguesa de Caza, ubicados en la localidad de Cangas de Onís, poniéndose de manifiesto los siguientes hechos durante la inspección:
 - 2.1. La Parraguesa, fue creada en el año 1978 y, en la actualidad, cuenta aproximadamente con 600 socios, aunque la Directiva actual tiene una antigüedad de siete años. El Presidente de La Parraguesa manifiesta que el Sr. **A.A.A.** fue uno de los fundadores de esa sociedad, cumpliendo funciones de Presidente de la misma, hasta hace siete años en que tomo el cargo él como actual Presidente.
 - 2.2. A raíz de la licitación para la adjudicación de cotos ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, en el año 2012, tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación, de que la Lista de sus socios había sido incluida en los listados de socios de otras Asociaciones de Caza que licitaban también para la adjudicación de los cotos.
 - 2.3. Desde la Asociación, en ningún momento, ha sido autorizada ni facilitada la lista de sus socios a ninguna otra Asociación, no obstante, tienen suscrito un contrato con Don **B.B.B.**, ingeniero de montes, con la finalidad de la realización de toda clase de gestiones con la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, motivo por el cual tiene acceso a toda la información sobre los socios de La Parraguesa.
 - 2.4. Las inspectoras de la Agencia solicitan al Presidente de La Parraguesa, que se ponga en contacto con Don **B.B.B.**, con la finalidad de poder aclarar estos hechos. Las inspectoras mantienen una conversación telefónica con el Sr. **B.B.B.**, en el transcurso de la cual manifiesta que:
 - 2.4.1. En el año 2012 recibió una llamada de la ASOCIACION DE CAZADORES CUATRO JUECES, comunicándole la posibilidad de colaboración entre ambas Asociaciones para la inclusión de socios en los listados de socios que se presentan ante la Consejería para la licitación de adjudicación de cotos, ofreciéndole la posibilidad de firmar un convenio con esta finalidad. Dicha información se la trasladó al Presidente de La Parraguesa, el cual le comunicó a los tres días, que le autorizaba a que entregase la Lista de socios de La Parraguesa a la Asociación Cuatro Jueces.

Tras dicha autorización, hizo entrega personalmente del Listado de socios, a los representantes de la Asociación Cuatro Jueces, siendo ésta la única Asociación de caza a la que le fue facilitado.

- 2.5. Se verifica mediante acceso al fichero de socios de La Parraguesa que existen datos asociados a Don **A.A.A.**
3. Con fecha 27 de junio de 2013, se realizó visita de inspección en los locales de la Asesoría Solé del Valle, la cual es la encargada del tratamiento del fichero de socios de la Sociedad de Cazadores de Fuentes, y donde se encuentra ubicado el fichero, sita en la localidad de Villaviciosa, poniéndose de manifiesto los siguientes hechos durante la inspección:
 - 3.1. La Sociedad de Cazadores de Fuentes se constituyó en el año 1986 y en la actualidad cuenta, aproximadamente, con 155 socios
 - 3.2. Para licitar en la adjudicación de cotos ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, y siendo que cuantos más socios tenga la Asociación tiene más posibilidades de adjudicación, es práctica habitual en Asturias que las Asociaciones lleguen a acuerdos entre ellas para compartir socios, y de esta manera poder incluirlos en las listas que se presentan en las licitaciones de cotos.
 - 3.3. Para poder formalizar dichos acuerdos contando con la autorización de los socios, la Asociación convocó una Asamblea con fecha 24 de febrero de 2012, acordándose una colaboración con la Sociedad de Caza Cuatro Jueces, solicitando el permiso a los socios para dicha colaboración, lo cual fue aprobado por unanimidad.
 - 3.4. Como consecuencia de este acuerdo la Asociación de Fuentes licitaría el concurso de uno de los cotos que se licitaban y la Asociación Cuatro Jueces al otro, por este motivo entre las dos Asociaciones se intercambiaron los datos de sus socios.
 - 3.5. Para llevar a cabo dicho intercambio, la Asociación Cuatro Jueces entregó un listado a la Asociación de Fuentes, en el cual iban incluidos los socios de La Parraguesa, a la que pertenecía el denunciante.
 - 3.6. Con relación a este hecho, tiene constancia de que la Asociación Cuatro Jueces y la Asociación de Fuentes tenían previsto la firma de un acuerdo con La Parraguesa para el intercambio de sus socios; no obstante, dicha firma no llegó a producirse. El listado fue entregado en la Consejería y no cuentan con copia del mismo

TERCERO: Con fecha 17 de septiembre de 2013, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó someter a trámite de audiencia previa el presente procedimiento de apercibimiento A/00177/2013. Dicho acuerdo fue notificado al denunciante y a la sociedad denunciada.

CUARTO: Con fecha 27 de septiembre de 2013, se recibe en esta Agencia escrito de a la Sociedad La Parraguesa de Caza en el que comunica que ha firmado un contrato de prestación de servicios con Don **B.B.B.**, en el que se recogen los servicios que prestara

como encargado del tratamiento. Posteriormente, se recibió nuevo escrito en el que solicitan que se archiven las actuaciones practicadas ya que se dan los requisitos de cualificada disminución de la culpabilidad y se han implantado todas las obligaciones que establece la normativa de protección de datos. Asimismo, presentan un documento que deberán firmar todos los socios cuando se proceda a ceder datos personales; en dicho documento constan los datos del socio y la autorización para la cesión de sus datos a una entidad concreta y con una finalidad específica.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Don **A.A.A.** es socio de la Sociedad Parraguesa de Caza.

SEGUNDO: La Parraguesa de Caza facilitó los datos de sus socios facilitó un listado de socios a la Asociación Cuatro Jueces, entre los cuales se encontraban los del denunciante.

TERCERO: Los datos fueron aportados a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias para la licitación en la adjudicación de cotos.

CUARTO: Con fecha 17 de abril de 2012, el Presidente de La Parraguesa de Caza, presentó un escrito ante la Consejería de Agroganadería del Principado, en el que manifiesta que: *por error y por un malentendido se ha incluido la relación de socios de la Sociedad Parraguesa de Caza en la licitación de los cotos regionales de caza nº 159 "Valdedios" y 160 "Cordal de Peón", en los listados de las Sociedades Asociación de Cazadores Cuatro Jueces, y Sociedad de Cazadores de Fuentes, solicitando que se excluyan a los socios de la Sociedad La Parraguesa de los citados listados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

II

En el presente caso, la infracción imputada a la entidad La Parraguesa de Caza resulta de la comunicación de datos de carácter personal de sus socios a otra sociedad de cazadores, en concreto a la Asociación Cuatro Jueces, sin consentimiento del denunciante a la sociedad imputada.

La LOPD en su artículo 11 "*Comunicación de datos*", dispone lo siguiente:

"1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del

interesado.

- 2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:
 - a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.
 - b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
 - c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique...*
- 3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquél a quien se pretenden comunicar.*
- 4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.*
- 5. Aquél a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.*
- 6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores”.*

En el presente caso, consta acreditado que La Parraguesa de Caza facilitó un listado con los datos de los socios a la Asociación Cuatro Jueces, entre los cuales se encontraban los del denunciante, sin contar con su consentimiento. Esta última Asociación los aportó a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias para la licitación en la adjudicación de cotos de forma conjunta con otras sociedades de cazadores.

El Presidente de La Parraguesa de Caza, presentó un escrito ante la Consejería de Agroganadería del Principado, en el que indicó que: *por error y por un malentendido se ha incluido la relación de socios de la Sociedad Parraguesa de Caza en la licitación de los cotos regionales de caza nº 159 “Valdedios” y 160 “Cordal de Peón”, en los listados de las Sociedades Asociación de Cazadores Cuatro Jueces, y Sociedad de Cazadores de Fuentes, solicitando que se excluyeran a los socios de la Sociedad La Parraguesa de los citados listados.*

Los hechos expuestos llevan a concluir que La Parraguesa de Caza facilitó a la Asociación Cuatro Jueces los datos personales del denunciante sin su consentimiento.

Por otra parte, el presente supuesto no se ajusta a los previstos en el apartado 2 del citado artículo 11 de la LOPD, en los cuales no se requiere el consentimiento del afectado para la comunicación de los datos a un tercero.

III

La infracción de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOPD se encuentra tipificada como grave en el artículo 44.3.k) de la misma norma, que considera como tal “La

comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo que la misma sea constitutiva de infracción muy grave”.

En el presente caso no concurre ninguna de las condiciones que, conforme al artículo 11 de la LOPD hubieran permitido la cesión de los datos del denunciante, por lo que La Parraguesa de Caza ha incurrido en una infracción del artículo 11.1 de la LOPD, calificada como grave en el artículo 44.3.k) de dicha norma, por cuanto comunicó a la Asociación Cuatro Jueces los datos personales del denunciante sin el consentimiento de éste, incurriendo en dicha infracción.

IV

La disposición final quincuagésima sexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE 5-3-2011), ha añadido un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la LOPD, en lugar del existente hasta su entrada en vigor, del siguiente tenor:

“Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador, y en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a) que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley.*
- b) Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad.*

Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento”.

A este respecto, procede considerar lo establecido en el artículo 45.4 y 5 de la LOPD, que establecen lo siguiente:

“4. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El carácter continuado de la infracción.*
- b) El volumen de los tratamientos efectuados.*
- c) La vinculación de la actividad del infractor con la realización de tratamientos de datos de carácter personal.*
- d) El volumen de negocio o actividad del infractor.*
- e) Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción.*
- f) El grado de intencionalidad.*
- g) La reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza.*
- h) La naturaleza de los perjuicios causados a las personas interesadas o a terceras personas.*
- i) La acreditación de que con anterioridad a los hechos constitutivos de infracción la entidad imputada tenía implantados procedimientos adecuados de actuación en la recogida y tratamiento de los datos de carácter personal, siendo la infracción consecuencia de una anomalía en el funcionamiento de dichos procedimientos no debida a una falta de diligencia exigible al infractor.*

j) Cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

5. El órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprecie una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho como consecuencia de la concurrencia significativa de varios de los criterios enunciados en el apartado 4 de este artículo.

b) Cuando la entidad infractora haya regularizado la situación irregular de forma diligente.

c) Cuando pueda apreciarse que la conducta del afectado ha podido inducir a la comisión de la infracción.

d) Cuando el infractor haya reconocido espontáneamente su culpabilidad.

e) Cuando se haya producido un proceso de fusión por absorción y la infracción fuese anterior a dicho proceso, no siendo imputable a la entidad absorbente”.

En el presente supuesto se cumplen los requisitos recogidos en los apartados a) y b) del citado artículo 45.6 de la LOPD. Junto a ello se constata una cualificada disminución de la culpabilidad del denunciado por la concurrencia de varios criterios de los enunciados en el artículo 45.4 de la LOPD, concretamente, el reconocimiento voluntario de los hechos, el grado de intencionalidad apreciado, que no consta vinculación relevante de la actividad de los denunciados con la realización de tratamientos de datos de carácter personal y que no constan beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la presunta infracción, ni se tuvo el propósito de provocar perjuicio al afectado. Por otra parte, ha habido una actuación diligente al firmar un contrato de prestación de servicios con la persona que trabaja con los datos de los socios y se ha aportado un documento que se facilitará a los socios en cada situación en la que se vaya a proceder a la comunicación de sus datos. Asimismo, en cuanto el Presidente de la Parraguesa tuvo conocimiento de los hechos, envió un escrito al Principado de Asturias para que excluyeran del listado presentado a sus socios.

En base a ello y considerando la naturaleza de la infracción, no se insta por parte de la Agencia la adopción de una concreta medida correctora.

De acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1.- APERCIBIR (A/00177/2013) a La Parraguesa de Caza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con la denuncia por infracción del artículo 11 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.k) de la citada Ley Orgánica.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo

de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

2.- Debido a la naturaleza de la infracción no se insta por parte de la Agencia la adopción de una concreta medida correctora.

3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a LA PARRAGUESA DE CAZA.

4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a Don **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos